

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Se decide la recusación decretada por el *Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca* invocando la causal que contempla el numeral 8 del artículo 141 del Código General del Proceso, en atención a solicitud elevada por la parte demandante.

El *Juez Sexto de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca* considera infundada la recusación indicando que la compulsas de copias ordenada por el juez “... *corresponde al deber legal que le asiste de reportar ante el ente encargado los hechos, actos u omisiones desplegados por las partes que pueden llegar a ser constitutivos de falta penal o disciplinaria, con el fin de que se adelante la investigación correspondiente ...*”

**CONSIDERACIONES:**

Dispone el canon 141 numeral 8 del C.G.P. que es una causal de recusación “*Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.*”

Las hipótesis fácticas contenidas en la sentencia STC 6774 /2016, referida por el *Juez Sexto de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca*, no se adecúan a los supuestos de hecho del presente asunto, pues allí la Corte Suprema de Justicia alude a la ausencia de *irregularidad* alguna por el hecho de haberse ordenado compulsar copias disciplinarias ***en curso de un proceso respecto del cual se acudió a la acción de tutela***, situación que por lo demás se había indicado como ausente de vulnerar las garantías fundamentales desde la sentencia del 22 de febrero de 2012 en el expediente 2000122140002011-00102-01, de esa misma Corporación.

La apoderada de la parte ejecutante afirma que en su contra se dispuso compulsarle copias para una investigación disciplinaria por parte del *Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca* con ocasión del proceso ejecutivo 68276418900520190055100, conforme se evidencia en el archivo **005** del cuaderno de segunda instancia, aspecto que por lo demás es aceptado por el *Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca* en el auto que declaró fundado el impedimento.

En este orden de ideas, se sabe con certeza que las copias ordenadas **no** son ocasión del actual proceso, sino que lo fueron de uno distinto; de igual manera, obra certeza que las copias ordenadas fueron para que se adelante una investigación disciplinaria contra la profesional del derecho que hoy apodera los intereses de la parte actora.

Las hipótesis normativas del artículo 141 numeral 8 del C.G.P. contemplan como causal de impedimento, ora de recusación, haberse formulado por el **Juez** denuncia disciplinaria contra una de las partes o su apoderado, y es este evento el que se configura en las actuales diligencias tanto porque se trata de una denuncia que se ordenó en **otro** proceso judicial, como que la interpuso el juez a quien por reparto le correspondió este **nuevo** proceso y contra la apoderada de la parte demandante, amén que de los enunciados normativos del impedimento bajo estudio no es posible concluir que dicha causal se enerva frente a procesos nuevos en donde intervengan los denunciados, o que el impedimento no se configura en los nuevos procesos cuando se obra bajo los deberes y obligaciones que le asiste a un funcionario jurisdiccional de denunciar oficiosamente las conductas respectivas.

Luego, fundado es el impedimento planteado y debe asignarse el conocimiento del presente asunto al *Juez Sexto de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca*. En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Declarar fundado el impedimento* que hace el Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** *Declarar* que el competente para conocer del presente asunto es el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca a quien se le remitirán las diligencias.

Proceso Ejecutivo

Radicado: 682764189005 2021 – 00625 – 01

**TERCERO: Comuníquese** esta decisión al Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Edgardo Camacho Alvarez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 006**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c861a4b4cd102f0fcd9fc8e8298faba68520301ba0b9ef8684078f7d8bf6e6**

Documento generado en 25/04/2022 10:04:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**